

ACUERDO N. 136 - 11

04 ABR 2011

LA SUBSECRETARIA DE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EDUCATIVA,

CONSIDERANDO:

- QUE el Soc. Alfredo Banguera Estupiñán, en su calidad de Director Provincial de Educación Hispana de Esmeraldas, en conocimiento del informe de investigación previa practicada en la Escuela Fiscal Mixta "9 de Octubre" del recinto Tachina, parroquia Cube, cantón Quinindé, por la licenciada Noemí Rubio Pita, Supervisora Provincial de Educación, del que se infiere que la señora **LUISA VÁSQUEZ MARTÍNEZ**, profesora de la prenombrada institución educativa, presuntamente habría dejado de asistir injustificadamente a cumplir con sus funciones de profesora, desde el inicio del año lectivo 2010-2011; en tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 112, del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, dispuso la instrucción del correspondiente sumario administrativo en contra de la citada profesional de la educación, designando para el efecto a los señores: abogado Lucio Araujo Méndez y licenciado Ángel Cedeño Sánchez, Supervisores Provinciales de Educación, como miembros de la subcomisión especial investigadora, providencia que fue notificada con Oficio N. 018-AJ-DPHE de 11 de octubre de 2010; quienes luego de evacuar las diligencias necesarias para el esclarecimiento del hecho relatado, presentan el expediente e informe final;
- QUE la Comisión de Defensa Profesional de Esmeraldas, en sesión ordinaria de 6 de diciembre de 2010, conoció el expediente e informe final que dicen relación al sumario administrativo incoado a la señora **LUISA VÁSQUEZ MARTÍNEZ**, profesora de la Escuela Fiscal Mixta "9 de Octubre" del recinto Tachina, parroquia Cube, cantón Quinindé, organismo que luego de la revisión, análisis y valoración de los documentos que obran del proceso, declaraciones rendidas por las partes que tuvieron conocimiento de los hechos materia de la investigación; pruebas de cargo y descargo; y, en especial el contenido del Capítulo 3 de Conclusiones constante en el informe final del sumario, que en su totalidad hace suyo, del que se infiere que: *"3.1. El presente Sumario Administrativo se lo ha tramitado con estricta sujeción al procedimiento establecido en el Art. innumerado, agregado a continuación del Art. 119 del Reglamento a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, cumpliendo las garantías del debido proceso consagradas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial los numerales 1, 2 y 7, literales a), b), c), d) y e) que configuran el derecho a la defensa, en virtud que la*

Sra. Luisa Vásquez Martínez, fue debidamente citada, patrocinada por su defensora y participado en todos los actos procesales que se ha llevado a efecto toda vez que cada diligencia o despacho de prueba o despacho de prueba fue debidamente notificado en el casillero judicial 144 señalado por su defensora.//. 3.2. La recepción de las declaraciones de las personas requeridas en el proceso y los documentos públicos que se han agregado al mismo, conforme a derecho, se inscriben en lo estipulado en los incisos 4to y 5to del literal c) del Art. innumerado agregado a continuación del Art. 119 del Reglamento a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, que es una facultad de los Subcomisionados de conformidad con el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador y por lo tanto se desecha la impugnación a los documentos, rechaza y redarguye a los testigos especificados en el escrito de la encausada que obra a fojas 59 y 60 del expediente.//. 3.3. Exceptuándose el acta de la sesión que la señora profesora Luisa Vásquez Martínez, realizó con los padres de familia de la Escuela '9 de Octubre' del recinto Tachina Cabecera, parroquia Cube, cantón Quinindé de la provincia de Esmeraldas y la documentación de la indagación previa número 633, tramitada en la Fiscalía de Quinindé por denuncia amenaza de muerte que la encausada presentó el 7 de julio de 2010, en contra del ciudadano Luis Moncayo Manzaba, aquí en ella identifica como enajenado mental, por su naturaleza deben ser valorados de manera objetiva tomando en cuenta las circunstancias y momentos que ocurrieron los hechos. Documentos que forman parte de los elementos aportados por la prenombrada profesora como elementos de descargo a su favor, que corren desde la foja 61 a 137, mismos que carecen de validez para justificar inasistencia o ausencia al trabajo, en virtud que no están comprendidos dentro de los que se prevé para hacer uso de licencia por enfermedad, maternidad, y calamidad doméstica, conforme a lo estipulado en los Arts. 138, 142 y 143 del Reglamento a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, por consiguiente se desestima.//. 3.4. Dejándose a salvo las especificaciones puntualizadas en el numeral precedente, se desestima el alegato de la encausada que consta a foja 137 y 138 del expediente al tenor de lo consagrado en el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, por no aportar elementos nuevos que amerite ser considerado. //.

3.5. Según el informe del 29 de octubre de 2010, a través del cual el licenciado Rider Caicedo Quiñónez, Director de la Red de Cube encargado, atiende el requerimiento formulado por la Subcomisión Especial, piezas procesales que con sus anexos obran desde las fojas 143 al 160; se establece que en las escuelas que pertenecen a la mencionada Red, no se dio inicio al período de matrícula en la fecha dispuesta por la Sra. Gloria Vidal Illingworth, Subsecretaria de Educación en esa fecha y actual Ministra de Educación, en el Oficio Circular 046 SUBGEDUC de 9 de febrero de 2010, esto es, del 15 al 30 de marzo de 2010 como consecuencia de la época invernal de la zona, tabla procesal que consta desde la foja 49 a 58; pero los docentes participaron en un taller de planificación curricular organizado por las autoridades de dicha Red, evento al que no asistió la

Sra. Luisa Vásquez Martínez, profesora de la Escuela '9 de Octubre', quien tampoco concurrió a realizar matrículas en la mencionada Escuela.//. 3.6. De conformidad con la declaración de la procesada, licenciada Luisa Vásquez Martínez, cuya acta corre a fojas 15 y 16 de los autos y el acta de la sesión llevada a efecto el 7 de abril del 2010 con los padres de familia, pieza procesal que obra a foja 105 y 106 del proceso se determina que, de común acuerdo la profesora Luisa Vásquez Martínez y los padres de familia decidieron postergar o suspender la iniciación de clases en la Escuela '9 de octubre' para reiniciarla el 3 de mayo de 2010, hasta que pase un poco la época invernal, particular que la señora profesora puso en conocimiento de la señora Directora de la Red de Cube según se desprende de la pieza procesal que corre a foja 143 y siguiente.//. 3.7. Los señores: José Pablo Arteaga Delgado, Francisco René Murillo Castro, Nario José Mero García, Ronald Antonio Andrade Montalván, padres de familia de la Escuela '9 de Octubre' y moradores del recinto Tachina cabecera, parroquia Cube, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, al rendir sus declaraciones cuyas piezas procesales obran desde las fojas 32 a 48 del expediente, niegan categóricamente que el 4 de mayo se hayan reunido con la señora profesora Luisa Vásquez Martínez, peor aún que hayan decidido postergar o suspender nuevamente las clases hasta fines del mes de mayo como lo afirma la mencionada maestra, quien exhibe un acta en la que no consta la firma de ningún padre o madre de familia, razón por la cual se establece que la suspensión de clases desde el 10 al 28 de mayo de 2010 fue declarada unilateralmente y arbitraria por parte de la prenombrada profesora. Además los declarantes dejan constancia que el 31 de mayo la señora profesora Luisa Vásquez Martínez se reintegró a trabajar pero durante el mes de junio laboró de manera irregular, siendo así que en la semana comprendida entre el 21 y 25 del referido mes de junio del 2010 no ingresó a trabajar, justificando los días 24 y 25 con gestiones realizadas con el Gobierno Provincial de Esmeraldas.//. 3.8. Según las tablas procesales que aparecen a fojas 45 y 162 de los autos se establece que los miembros del Comité de Padres de Familia de la Escuela '9 de Octubre' del recinto Tachina cabecera, parroquia Cube, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, que mediante comunicación del 5 de junio del 2010 pusieron en conocimiento del señor Director de Educación Hispana de Esmeraldas, el incumplimiento al desempeño de sus funciones por parte de la profesora Luisa Vásquez Martínez, falta que también la hicieron conocer a la señora Directora de la Red de Cube a través de comunicación del 22 de junio de 2010; documentos que conjuntamente con la denuncia de amenazas de muerte, presentada el 5 de julio de 2010 por la prenombrada profesora, piezas procesales que obran a fojas 142 de los autos, generaron la investigación cuyo informe fue presentado el 21 de septiembre de 2010.//. 3.9. Las piezas procesales que corren a foja 15 y 16; 32; 86; 108; y, 168 del expediente permiten establecer que la señora Luisa Vásquez Martínez desde el 5 de julio de 2010, viene siendo reemplazada o sustituida en las funciones de profesora en la Escuela '9 de Octubre' del recinto, parroquia, cantón y provincia que consta en su nombramiento por la señora Maritza Andrade

Leones, quien atiende a 25 niñas y niños de los 30 matriculados ya que se han retirado 5. Cabe resaltar que la profesora Luisa Vásquez Martínez adoptó la decisión de pagar a la sustituta por las amenazas de muerte, proferidas por el ciudadano Luis Moncayo Manzaba que denunció a la Dirección de Educación, Defensoría del Pueblo y Fiscalía de Quinindé, Judicatura que mediante providencia de 27 de octubre de 2010, expedida a las 17h38 minutos, dentro de la indagación N. 633, documento que aparece a foja 135 del proceso, dispone el archivo provisional de la causa por falta de elementos de convicción suficiente para imputar al señor Luis Moncayo Manzaba que vive en la comunidad de Tachina cabecera, de quien no se pudo establecer el grado de incapacidad mental por que no concurrió a realizarse la valoración psicológica, situación que se debe tener en cuenta y que es favorable para la señora Luisa Vásquez Martínez.// 3.10. Queda demostrado y comprobado que el abandono injustificado al cargo o función por tres o más días consecutivos, por parte de la profesora Luisa Vásquez Martínez, quien no concurrió al desempeño de sus funciones en la Escuela '9 de Octubre' del recinto Tachina cabecera, parroquia Cube, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, desde el 16 al 30 de marzo de 2010; desde el 10 al 28 de mayo de 2010; y, desde el 21 al 23 de julio de 2010, según consta en las tablas procesales debidamente especificadas y que sirven de soporte a los criterios valorativos puntualizados en los numerales 3.5 y 3.7 del presente acápite, en virtud que se confirma y ratifica las violaciones expresas a las disposiciones legales, contenidas en el Art. 4 literales a), b) y f) de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional; así como el Art. 83 numerales 1 y 12; y, Art. 326 numeral 15 de la Constitución de la República del Ecuador.// 3.11. Por haberse demostrado y confirmado las violaciones expresa a las disposiciones legales contenidas en el Art. 4 literales a), b) y f) de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional; así como el Art. 83 numerales 1 y 12; y, Art. 326 numeral 15 de la Constitución de la República del Ecuador, que ratifican el abandono injustificado del cargo o función por la profesora Luisa Vásquez Martínez en la Escuela '9 de Octubre' del recinto Tachina cabecera, parroquia Cube, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, se establece su responsabilidad en el mismo, falta comprobada que debe ser sancionada con la suspensión del cargo por 90 días sin derecho a remuneración de conformidad con lo dispuesto en el Art. 33 numeral 3 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio que se encuentra regulado en el Art. 120 numeral 3, literal b) de su reglamento de aplicación, considerando que en su hoja vida profesional no registra ninguna sanción anterior.". Por lo relatado la señora **LUISA VÁSQUEZ MARTÍNEZ**, ha contrariado expresas disposiciones constantes artículo 83, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación; artículo 4, literales a), b) y f) de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, faltas que se encasillan en las causales de sanción previstas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 32, de la Ley antes citada; sancionadas al tenor de lo prescrito en el numeral 3 del artículo 33, reformado, de la Ley ibídem, concordante con la letra b) del numeral 3 del artículo 120,

reformado, de su Reglamento. Por lo anotado resolvió, suspender en el ejercicio de sus funciones por 90 días, sin derecho a remuneración, a la señora **LUISA VÁSQUEZ MARTÍNEZ**, profesora de la Escuela Fiscal Mixta "9 de Octubre" del recinto Tachina, parroquia Cube, cantón Quinindé, sanción que fue ejecutada con Acuerdo N. 01 de 6 de diciembre de 2010;

QUE notificada que fue el 10 de diciembre de 2010, la señora Luisa Vásquez Martínez, no conforme con la sanción impuesta por la Comisión de Defensa Profesional de Esmeraldas, el 17 del mismo mes y año, interpone recurso de apelación para ante la instancia superior;

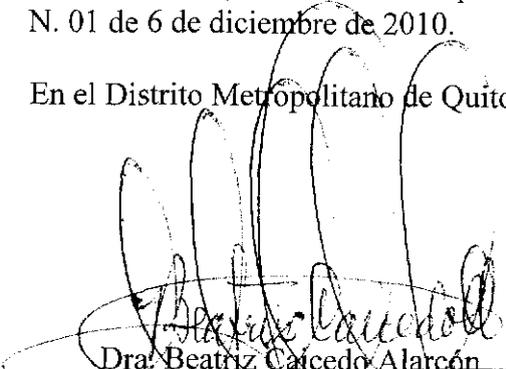
QUE en atención a lo reglado en el cuarto inciso del artículo 33, reformado, de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional y numeral 7 del artículo 103, reformado, de su Reglamento, la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión ordinaria celebrada el tres y veintidós de marzo del año dos mil once, avoca conocimiento en segunda y definitiva instancia en la vía administrativa, el recurso subido en grado por apelación, interpuesto por la señora **LUISA VÁSQUEZ MARTÍNEZ**, profesora de la Escuela Fiscal Mixta "9 de Octubre" del recinto Tachina, parroquia Cube, cantón Quinindé, cuerpo colegiado que luego del estudio y análisis de las piezas que obran del proceso; y, deliberaciones pertinentes, concluye, que la recurrente ha observado una conducta inadecuada impropia de una profesional de la educación, que por el contrario está obligada a comportarse dignamente y constituirse en ejemplo permanente de probidad, disciplina y trabajo, frente a autoridades, compañeros, educandos y comunidad; que en esta instancia la encausada no ha presentado pruebas de descargo que desvirtúen o atenúen las imputaciones vertidas en su contra, que determinaron que el tribunal inferior le aplique la sanción apelada, por lo que no ha cambiado el estado de la causa; que a juicio de los miembros de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, la falta cometida por la encausada se configura en el abandono injustificado del cargo por más de tres días consecutivos, por lo que aplicando el principio de proporcionalidad entre la infracción y la sanción, se debió imponer la destitución del cargo, no obstante en aplicación al precepto constitucional contenido en el numeral 14 del Art. 77 que dice: "*Al resolver la impugnación de una sanción no se podrá empeorar la situación de la persona que recurre.*"; en tal virtud, existiendo suficientes elementos de convicción aportados en el proceso y tomando en consideración las reglas de la sana crítica y por ahorro procesal, por unanimidad resuelve: "**CONFIRMAR** el fallo de la Comisión de Defensa Profesional de Esmeraldas, adoptado en sesión ordinaria realizada el 6 de diciembre de 2010, por el que se le suspende en el ejercicio de sus funciones por 90 días, sin derecho a remuneración, a la señora **LUISA VÁSQUEZ MARTÍNEZ**, profesora de la Escuela Fiscal Mixta '9 de Octubre' del recinto Tachina, parroquia Cube, cantón Quinindé, sanción que fue ejecutada con Acuerdo N. 01 de 6 de diciembre de 2010."; y,

EN uso de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial N. 038-11 de 2 de febrero de 2011, suscrito por la señora Gloria Vidal Illingworth, en su calidad de Ministra de Educación; y, Resolución N. 901 de 4 de febrero de 2011, firmada por el doctor Pablo Cevallos Estarellas, Viceministro de Educación,

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- CONFIRMAR el fallo de la Comisión de Defensa Profesional de Esmeraldas, adoptado en sesión ordinaria realizada el 6 de diciembre de 2010, por el que se le suspende en el ejercicio de sus funciones por 90 días, sin derecho a remuneración, a la señora **LUISA VÁSQUEZ MARTÍNEZ**, profesora de la Escuela Fiscal Mixta "9 de Octubre" del recinto Tachina, parroquia Cube, cantón Quinindé, sanción que fue ejecutada con Acuerdo N. 01 de 6 de diciembre de 2010.

COMUNÍQUESE.- En el Distrito Metropolitano de Quito, 04 ABR 2011


Dra. Beatriz Caicedo Alarcón

SUBSECRETARIA DE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EDUCATIVA,
DELEGADA PERMANENTE DEL DR. PABLO CEVALLOS ESTARELLAS, VICEMINISTRO DE
EDUCACIÓN, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL 1

- c.c. Ministra de Educación
- c.c. Director de Recursos Humanos del Ministerio de Educación
- c.c. Unidad de Escalafón del Nivel Central
- c.c. Jefe de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación
- c.c. Jefe de la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación
- c.c. Director Provincial de Educación Hispana de Esmeraldas
- c.c. Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Esmeraldas
- c.c. Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Esmeraldas
- c.c. Pagador de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Esmeraldas
- c.c. Director(a) de la Red de Cube
- c.c. Director(a) de la Escuela Fiscal "9 de Octubre"
- c.c. señora Luisa Vásquez Martínez


VGN/AMC/mdpm.